

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

M E N S A J E N° 174-369/

Honorable Senado:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que tiene por objeto crear el Ministerio de Seguridad Pública.

I. ANTECEDENTES

**1. Reforma
constitucional sobre dependencia de
las Fuerzas de Orden y Seguridad
Pública, y ley N°20.502**

Durante el año 2005 fue promulgada una reforma constitucional, que alcanzó a numerosos artículos de la Constitución Política de la República, con apoyo transversal de los senadores y diputados de la época y que modificó la estructura jerárquica de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Dicha reforma constitucional exigía una ley para determinar qué ministerio sería el encargado de la seguridad pública.

Previo a esta reforma, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante "PDI") dependían del Ministerio de Defensa Nacional, lo que

constituía a todas luces una anomalía desde el punto de vista de la correcta gestión de la seguridad pública.

De esta forma, se estableció que Carabineros de Chile y la PDI abandonaran la dependencia respecto del Ministerio de Defensa Nacional, pasando a depender orgánica y funcionalmente del Ministerio encargado de la seguridad pública.

Por tanto, el 15 de junio de 2006, el Gobierno de la época, presentó el mensaje presidencial que buscaba crear un Ministerio de Seguridad Pública, cumpliendo así con el mandato constitucional de fijar por ley al ministerio encargado de la seguridad pública.

Durante la tramitación del antedicho proyecto, el año 2008, se presentó una indicación sustitutiva al mismo en la que se propuso la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, se efectuó como consecuencia del "Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana" suscrito entre el Gobierno de la época -la Concertación y la Alianza por Chile- en el cual se acordó que el Ministerio del Interior sería el ministerio encargado de la seguridad pública y que concentraría y coordinaría los programas gubernamentales relacionados con esta materia. De igual forma, como consecuencia de dicho acuerdo, se convino que dicha cartera de Estado sería la responsable política de la seguridad pública del país, y que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de ella, dando cumplimiento así con el mandato de la reforma constitucional de 2005, al tenor del actual inciso segundo del artículo 101 de la Carta Fundamental.

De dicha discusión, surgió la ley N° 20.502, publicada durante nuestro primer Gobierno, el año 2011, que materializó un cambio fundamental en la gobernanza de la

función pública de seguridad en nuestro país.

Previo a esta ley, el decreto con fuerza ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, establecía como competencia de dicha cartera de Estado, todo lo relativo al gobierno político y local del territorio, así como el mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público.

Así, la ley N° 20.502 estableció en rango legal la gobernanza sobre las instituciones llamadas a garantizar la seguridad pública según el artículo 101 de la Constitución Política de la República: las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Mediante la ley en comento, se dio un trascendental paso al reforzar el esquema institucional encargado de la seguridad pública, siendo una de las principales innovaciones realizadas en el marco de dicha reforma, el traspaso de la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio de Defensa Nacional al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Junto con lo anterior, se creó la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ("SENDA"), dando con ello un diseño orgánico al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública que buscaba fomentar la coordinación en las múltiples tareas de seguridad pública.

De esta forma, la ley N° 20.502 marcó un esfuerzo importante en materia de gobernanza de la seguridad pública, al concentrar recursos políticos y técnicos en una misma Secretaría de Estado.

2. Programa de Gobierno 2018-2022

Uno de los principales ejes del Programa de Gobierno de nuestro mandato,

fue el que reconoció a la seguridad pública como preocupación prioritaria de la gestión y como una materia urgente para experimentar reformas.

En efecto, partiendo de la base que se trata de un fenómeno con múltiples dimensiones, y que por ello las políticas en seguridad deben abarcar esa amplitud, nuestro Programa de Gobierno reconoció una serie de objetivos considerados prioritarios en materia de seguridad pública, además de un conjunto de medidas concretas para alcanzarlos.

Dentro de tales objetivos destacan la modernización de las policías, el fortalecimiento de la acción del Estado en la prevención del delito, el combate al narcotráfico y al crimen organizado, la inteligencia al servicio de la seguridad pública y reformas de la ley antiterrorista, la Política Nacional de Control de Fronteras, y la asistencia integral de víctimas de delitos.

3. Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública

Al inicio de nuestro mandato, en aras de alcanzar amplios acuerdos en temas fundamentales para la ciudadanía, realizamos un llamado para construir un Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, en virtud del cual se constituyó una Mesa de Trabajo transversal, integrada por autoridades de gobierno y oposición, parlamentarios, alcaldes, representantes del Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil y académicos, quienes elaboraron un informe que abordó la Seguridad Pública de forma integral.

Dicha instancia alcanzó un consenso transversal respecto a un diagnóstico de la situación de la seguridad pública en el país, así como de la necesidad de abordar este problema de forma decidida.

Lo anterior, culminó en la formulación de 150 propuestas que se enmarcaron en cinco áreas diversas y prioritarias: Modernización y fortalecimiento de las policías, fortalecimiento del Sistema de Inteligencia del Estado, fiscalización y control de las armas de fuego, rol de los municipios en la seguridad pública y la coordinación entre los actores del sistema de persecución penal.

En dicho acuerdo quedó de manifiesto la necesidad imperiosa de modernizar el sistema de seguridad pública del país. En esa línea, en 2018 y 2019 el Gobierno envió diversas iniciativas al H. Congreso Nacional: el proyecto de ley que fortalece y moderniza el sistema de inteligencia del Estado, Boletín N° 12.234-02; el proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Boletín N° 12.250-25; el proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, fortaleciendo el rol preventivo de los gobiernos locales, Boletín N° 12.228-02; el proyecto de ley que establece normas especiales para la entrega voluntaria de armas de fuego a la autoridad, fija obligaciones a ésta, determina un plazo para la reinscripción de dichas armas y declara una amnistía, Boletín N° 12.229-02; el proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y la normativa procesal penal, Boletín N° 12.699-07; el proyecto de ley que modifica el Código Procesal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas, Boletín N° 12.589-07; indicaciones a las mociones refundidas en materia de control de armas, Boletín N° 5.254-02, entre otras.

4. Enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial como un eje de la acción del Gobierno

Nuestro Gobierno desde el primer día ha impulsado el respeto a los Derechos Humanos en el actuar policial, disponiendo diversas medidas para profundizar el enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial.

Lo anterior ha implicado un esfuerzo constante por institucionalizar el respeto y promoción de los Derechos Humanos, como parte integral de los procesos de formación de las policías y en el actuar de estas. Ello significa no sólo que nuestras policías deben actuar en todo momento en el marco de la ley y los protocolos vigentes, sino también observar ante todo el respeto a los Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En este marco, se han llevado adelante una serie de acciones para reforzar, corregir o implementar nuevas medidas para el logro de estos objetivos:

a. En diciembre de 2018 se instruyó a Carabineros de Chile para que actualizara todos sus protocolos de uso de la fuerza y se entregó por parte de la autoridad ocho lineamientos generales sobre el uso de la fuerza, en lo esencial, mandatan a las fuerzas policiales a:

- La protección de la seguridad pública y los derechos de las personas;
- Respetar y cumplir la ley en todo momento;
- Hacer uso preferente de armas menos dañinas para lograr los objetivos policiales;

- Evitar el uso de la fuerza respecto de manifestaciones no autorizadas de carácter no violento; y
- Dar estricto cumplimiento a las normas internas que regulan la intervención policial para el mantenimiento del orden público, debiendo dar estricto cumplimiento de la legislación interna y a lo prescrito por los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, en materia de derechos humanos.

b. En marzo de 2019, a través de la Orden General N°2640, Carabineros de Chile creó su Dirección de Derechos Humanos, que hasta ese momento sólo existía como un Departamento, la cual cuenta actualmente con sedes en las ciudades de Santiago, Antofagasta y Temuco. Su misión es diseñar, ejecutar y supervisar la implementación institucional de políticas, estrategias, planes, programas, normativas y otros instrumentos que establecen las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos en la función policial, conforme se encuentran garantizadas en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

c. En marzo de 2019, mediante la Orden General N° 2.635, se dictaron nuevos protocolos sobre mantención del orden público, junto con otros que se encuentran en proceso de actualización. Este esfuerzo ha buscado reducir el número de protocolos y homologar conceptos; además, ha detallado las normas internacionales de Derechos Humanos aplicables a la función policial, se han incorporado procedimientos específicos en establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, se ha mejorado la regulación para casos de privación de libertad de niños, niñas y adolescentes (en adelante, "NNA") y se han

establecido consideraciones especiales para NNA pertenecientes a pueblos originarios. En este proceso, se han tenido a la vista las recomendaciones y observaciones, de alto nivel técnico, provenientes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

d. En julio de 2019, se actualizaron los contenidos y las evaluaciones de los cursos en derechos humanos para el personal operativo de Carabineros de Chile y para los instructores en esta materia de la institución policial. Esta actualización se realizó tras el trabajo de una mesa interinstitucional de Carabineros de Chile, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Esta nueva malla fue formalizada a través de la Orden General N° 2675, del General Director de Carabineros de Chile, que establece el "Programa de Capacitación en DD.HH. y Técnicas en Intervención Policial".

e. En el mismo marco, en julio de 2019, a través de la Orden General N° 2605, del Director General de la PDI se aprobó la Política Nacional de Respeto y Promoción de los Derechos Humanos de la Institución, que establece como finalidad *"cumplir e implementar cabalmente en la PDI los principios, obligaciones y deberes constitucionales y legales que existen en torno al respeto, protección y promoción de los DD.HH."*. En este plan, se aborda tanto el plano interno de la institución como el externo, es decir, su relación con la ciudadanía; se establecen 11 principios rectores del actuar policial, y se asume el compromiso de implementar protocolos y procedimientos *"que fomenten la incorporación de la perspectiva de género y respecto, garantía y promoción de los DD.HH."*. Asimismo, señala que la PDI *"rechaza y condena cualquier tipo de abuso*

o violación de los derechos humanos, razón por la cual ha puesto a disposición de sus funcionarios canales y procedimientos de denuncias directos y transparentes, con el propósito de corregir cualquier anomalía que pueda ser detectada por esta vía".

f. De la misma manera, en julio de 2019, mediante la Orden General N° 2.614, del Director General de la PDI, se creó el Departamento de Derechos Humanos y Equidad de Género en la PDI, que no existía hasta ese momento en la institución y, en octubre del mismo año, se aprobó la Cartilla que regula el uso de la fuerza en la PDI, a través de la Orden General N°2.615. En ella se establecen los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad para el uso de la fuerza. También en octubre de 2019, mediante la resolución exenta N°483, se autorizó el programa del curso "Derechos Humanos-Atributo Inexcusable del Quehacer Policial". Hasta ese momento, la PDI no tenía un programa de carácter obligatorio de esta naturaleza.

g. En septiembre de 2019, en tanto, se implementó en la plataforma web de Comisaría Virtual un módulo que permite realizar denuncias de conductas indebidas de funcionarios de Carabineros de Chile, ya sea en forma anónima o identificándose, cumpliendo con otra de las medidas administrativas que permite el resguardo del fomento de los Derechos Humanos en el actuar policial. Un mes después, en octubre de 2019, la Orden General N° 2.700, del General Director de Carabineros de Chile, aprobó el Plan de Fortalecimiento en Derechos Humanos en la institución, cuyo fin es generar las bases para una "cultura organizacional de respeto, protección y promoción de los derechos humanos" al interior de la institución policial.

5. Hechos de violencia ocurridos en octubre de 2019

A partir de los hechos de violencia ocurridos en octubre del año 2019, que se fue extendiendo aceleradamente en diversas zonas del país y la consecuente respuesta de Carabineros de Chile en el control del orden público en el ejercicio de sus funciones evidenció la necesidad de ir más allá del Acuerdo por la Seguridad Pública e impulsar una profunda reforma a dicha institución.

En este contexto, se generó un consenso político sobre la necesidad de agilizar las reformas en materia de seguridad promovidas por nuestro Gobierno. Así, el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, Gonzalo Blumel Mac-Iver, convocó a distintos actores para conformar el Consejo para la Reforma de Carabineros de Chile, cuyo objetivo general fue complementar el proceso de modernización de las policías llevado a cabo por el Gobierno, con propuestas destinadas a mejorar la eficacia en el control del orden público con pleno respeto a los Derechos Humanos.

Dicho Consejo emitió un informe final en enero de 2020, que identificó una serie de propuestas, entre las que destacan la generación de una nueva institucionalidad a cargo de la dirección estratégica y supervigilancia de la seguridad, para lo que se sugirió revisar la estructura orgánica del actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, evaluando la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, a efectos de identificar los requerimientos de fortalecimiento orgánico, para el adecuado ejercicio de su rol rector.

Por otra parte, se recomendaron reformas, procesos, incentivos y tecnologías para la conformación de una policía moderna, la prestación de servicios policiales basados en la evidencia

científica, la relevancia del principio de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, y diversas reformas en materia de carrera funcionaria.

Paralelamente, la Comisión de Seguridad Ciudadana de este H. Senado convocó a una comisión para la reforma policial, la que también arribó un similar diagnóstico en este aspecto.

6. Reforma de Carabineros de Chile

La realidad social y política del siglo XXI, con numerosas crisis en distintas partes del mundo, ha dado cuenta de un serio cuestionamiento y desconfianza hacia las instituciones, que ha devenido en una pérdida de legitimidad general hacia el Estado y sus órganos.

Algo que Harari ha plateado como crisis de la democracia liberal¹ y que Levitsky y Ziblatt anticiparon respecto del declive de la democracia estadounidense². En el mismo orden de ideas, el Centro para el Futuro de la Democracia de la Universidad de Cambridge publicó en el año 2020 un reporte sobre el actual estado de la democracia a nivel global, sosteniendo que, en todo el mundo, la democracia está en un estado de malestar.

Como resultado, muchas democracias se encuentran en su nivel más alto jamás registrado de insatisfacción con la democracia. Estos incluyen a países como Estados Unidos, Brasil, México, Reino Unido, Sudáfrica, Colombia y Australia. Otros países se mantienen cerca de sus máximos históricos de insatisfacción como es el caso de Japón, España y Grecia.

En Chile, algunos han sostenido que lo que se vive actualmente es un problema de *"falta de legitimidad de nuestro sistema*

¹Harari, Y (2018). 21 lecciones para el siglo XXI.

² Levitsky, S. y Ziblatt, D. (2018). Cómo mueren las democracias.

político"³ lo que sin duda golpea fuertemente al Estado, a sus poderes y órganos.

Las actuales exigencias, tanto ciudadanas como gubernamentales, han obligado a todas las instituciones policiales del mundo a replantearse su relación con la comunidad, la sociedad civil y las autoridades. Así, uno de los mayores desafíos que enfrenta la fuerza policial en todo el mundo es la falta de legitimidad social de su accionar⁴.

De las señaladas exigencias, nuestro país no ha estado ajeno en el diagnóstico y ha asumido un compromiso de responder a dichas interrogantes, buscando avanzar en un proceso transversal y participativo para generar reformas profundas a la gobernanza de las policías.

Señala Vallés que cualquier actor –ciudadano, institución pública, partido, líder, medio de comunicación, sindicato– que interviene en un conflicto, aspira a que su intervención no tenga que descansar exclusivamente en su capacidad de forzar la voluntad de los demás: aspira a que éstos admitan sus propuestas sin necesidad de acudir a la coacción⁵.

Aun cuando las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por mandato constitucional y legal, gozan del monopolio exclusivo de la fuerza para hacer ejecutar el derecho y mantener la tranquilidad pública, ello no ha sido óbice para evitar graves hechos de violencia pública.

La legitimidad que debe proveerle el sistema político a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pasa tanto por una supervigilancia y dirección efectiva, como por generar las condiciones para que sus

³ Horizontal (2019), Evolución constitucional Bases conceptuales y propuestas para pensar la nueva Constitución.

⁴ Jones (2020) The Potential Impacts of Pandemic Policing on Police Legitimacy: Planning Past the COVID-19 Crisis

⁵Valles, J. (2006). Ciencia política: una introducción. (5ª edición)

acciones sean valoradas por la ciudadanía y aprehendidas por estas.

En cuanto a la valoración pública del actuar de Carabineros de Chile, medida sobre los niveles de aprobación de la institución, hemos visto una variación influenciada por los distintos hechos en que se ha visto envuelta esta policía en los últimos 5 años. La encuesta CEP muestra un índice de confianza a Carabineros de Chile de un 57% en agosto de 2015, para descender a un 17% a diciembre de 2019. Con todo, la encuesta de abril de 2021 muestra una confianza del 30%, situándose como la cuarta institución con mejor evaluación de un total diecisiete evaluadas.

La deslegitimación del actuar policial que ha afectado a nuestras instituciones es un fenómeno que excede nuestras fronteras. La experiencia internacional evidencia la irrupción de crisis policiales, a nivel mundial⁶, lo que resulta preocupante en tanto este atributo de las instituciones resulta indispensable para su adecuado funcionamiento y mantenimiento en el tiempo.

La importancia de la legitimación policial ha sido evidenciada por numerosos estudios en la última década, en los que se constata que conduce a valiosos resultados y a una mayor disposición de la ciudadanía a cumplir la ley y las órdenes de la policía, a cooperar con la institución proporcionando información para la prevención y resolución de delitos, a acudir a ellas cuando se requiera ayuda, y en general, a trabajar en conjunto en problemas de la comunidad⁷.

En base a ello, en países como Estados Unidos y Gran Bretaña, los esfuerzos

⁶ Requena, J. (2016). La legitimidad policial y la colaboración ciudadana con la policía». InDret, 2016, Núm. 2, Disponible en: <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/314389>.

⁷ Worden, R., & McLean, S. (2017). Police Legitimacy. In *Mirage of Police Reform: Procedural Justice and Police Legitimacy* (pp. 42-68). Oakland, California: University of California Press.

institucionales frente a las crisis policiales se han centrado en trabajar la legitimidad y confianza ciudadana en estas instituciones⁸, para lo cual se ha demostrado que un elemento central es la promoción de un trato justo y respetuoso por parte de los funcionarios policiales a los ciudadanos.

El desafío de profundizar la legitimidad policial fue advertido como necesario tempranamente. Así, desde el Programa de Gobierno, como en el Acuerdo Nacional de Seguridad Pública y las acciones emprendidas desde el inicio de esta Administración para profundizar el enfoque de Derechos Humanos en las policías, esfuerzos a los que se suman las diversas instancias surgidas con posterioridad al 18 de octubre 2019, han consensuado la necesidad de avanzar en estructuras políticas que otorguen mayor legitimidad a los cuerpos policiales para que estos puedan cumplir de manera efectiva su rol de garantizar la seguridad pública y el orden público, siendo este debate muy pertinente al momento global en la función de seguridad integral del Estado.

Es por ello que resulta menester abordar el rol que el Estado debe cumplir en la seguridad pública, ya que es un área que le compete de suyo. En la ejecución de esta función esencial, debe el Estado hacerse cargo de cómo los cuerpos policiales deben ejercer el rol de proveer seguridad y con qué lineamientos.

Así, el Gobierno, con el apoyo de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, sumado al trabajo de Carabineros de Chile y la PDI iniciaron un proceso que tiene como objetivo reformar nuestras instituciones policiales, buscando poner el foco en la defensa y protección de las personas, guiada por los principios democráticos, el enfoque de género y el

⁸ Davis, R. (2015). What 21st century policing means. Disponible en: <https://www.justice.gov/archives/opa/blog/what-21st-century-policing-means>

irrestricto respeto por los Derechos Humanos.

El proceso en comento tiene como objetivo la aprehensión ciudadana de los cambios de nuestras policías, ya que la *"legitimidad democrática requiere un proceso informal de comunicación en que las opiniones son formadas a través de los medios de comunicación masiva"*⁹.

En este trabajo de reforma de Carabineros de Chile, con una participación triestamental (Gobierno, Sociedad Civil y Carabineros de Chile), se han consensuado numerosos cambios a la estructura de seguridad del país. Entre otros, justamente se acordó la necesidad de crear un nuevo Ministerio de Seguridad Pública. Este proceso se funda en cuatro ejes esenciales, que son a) Institucionalidad y Gobernanza, b) Modernización de la Gestión, c) Control de Orden Público, y d) Carrera y Formación. Precisamente este proyecto de ley logra abarcar la totalidad de estas áreas, por cuanto permitirá mejorar la sujeción a la autoridad civil de las policías, con una dirección civil que sea capaz de evaluar su gestión financiera, administrativa, operativa e incluso educacional, con el objeto de orientar su accionar hacia las personas.

7. Comisión Bicameral de Seguridad Pública

Durante los años 2020 y 2021, se generó un acuerdo para constituir la denominada "Comisión Bicameral de Seguridad Pública", la que tuvo por objeto comenzar un trabajo pre-legislativo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de diagnóstico y generación de consensos respecto de los necesarios cambios, de forma y fondo, en el sistema de seguridad pública nacional.

⁹Habermas (2006) Political Communication in Media Society

La Comisión, que desarrolló su trabajo en numerosas sesiones presenciales y telemáticas, discutió en detalle las funciones y atribuciones que debiese tener un eventual nuevo ministerio de seguridad pública, analizando posibles organigramas y fijando los objetivos de seguridad que debía tener presente el Estado ante los nuevos desafíos que presenta el siglo XXI en esta materia.

El trabajo de numerosos honorables senadores y senadoras, como José Miguel Insulza, Felipe Harboe, Francisco Huenchumilla, Kenneth Pugh, Jaime Quintana, Marcela Sabat y honorables diputados y diputadas, como Marisela Santibáñez, Raúl Leiva, José Miguel Calisto, Maite Orsini, Jorge Alessandri y Gonzalo Fuenzalida, enriqueció profundamente la discusión pre-legislativa, generándose importantes acuerdos como consecuencia de esta instancia y elaborando numerosos insumos para el presente mensaje.

8. Profundización del enfoque de Derechos Humanos en el actuar policial como un eje de la acción del Gobierno

En julio de 2020, mediante la Orden General N° 2.780, del General Director de Carabineros de Chile, se actualizó el protocolo sobre empleo de escopeta antidisturbios, con la colaboración del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de la Defensoría de la Niñez, estableciendo que su uso será preferentemente defensivo y cuando concurren niveles de agresión activa o agresión activa potencialmente letal, por funcionarios certificados, que porten cámaras corporales y estableciendo otros diversos requisitos, con la finalidad de asegurar el uso proporcional, racional y necesario del medio.

Prontamente será publicado una actualización general de los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, la cual considera

elementos de acompañamiento y diálogo, criterios de intervención oportuna y empleo diferenciado de la fuerza, normas sobre observadores de derechos humanos en manifestaciones, intervenciones ante acciones ilícitas y sus etapas, además de criterios de auditoría al actuar policial.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

1. Necesidad de un nuevo paradigma en materia de seguridad: Prevención de peligros

La función del Estado que precede a cualquier otra es la de proteger a la comunidad, preservándola en el tiempo y proporcionándole la estabilidad necesaria para acometer los fines que le son propios, porque solo mediante la seguridad se garantiza la condición de paz que hace posible alcanzar los bienes superiores que toda sociedad aspira¹⁰.

La realidad del siglo XXI da cuenta de un mayor dinamismo de los riesgos, amenazas, interferencias y peligros a los que se ven expuestos los ciudadanos.

Por lo anterior, se debe superar la lógica de la prevención del delito y avanzar hacia una de prevención de peligros: la función del Estado en seguridad debe ser evitar que las personas resulten dañadas en su vida, su integridad física o su propiedad, como consecuencia de causas antrópicas, sean éstas fortuitas o negligentes (accidentes de tránsito, cuasidelitos) o deliberadas (delitos).

La política criminal en los últimos años ha girado de cierta manera hacia un enfoque exclusivamente centrado en los delitos, en quiénes cometen esos delitos y cuál es la respuesta punitiva estatal frente a lo anterior. Ello ha impedido avanzar con mejor información y políticas

¹⁰ Molina Johnson, J. (2012). Conducción de la defensa nacional en Chile 1910-1960. En La Conducción de la Defensa Nacional, historia, presente y futuro. (pp. 67-92). Santiago, Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

hacia los factores de riesgo que posibilitan el denominado "ecosistema del delito", derivando en una estrategia persecutora más que anticipativa.

Frente a este nuevo paradigma de seguridad, se requiere una respuesta estatal completa, que supere la lógica que entiende a las policías como las exclusivas encargadas de la seguridad, y que parta de la base que esta función debe recaer en un Sistema de Seguridad Pública, encabezado por un Ministerio especializado y técnico, con funciones y atribuciones propias para enfrentar los nuevos desafíos de seguridad, frente a la multicausalidad de peligros existentes.

Los riesgos y las amenazas de seguridad son cada día más cambiantes y difusos, lo que implica que el Estado los deba enfrentar de manera unitaria y coordinada, desde una lógica multidimensional y multisectorial.

En este contexto, la seguridad pública debe ser entendida como una condición, que el Estado debe permanentemente buscar, que no tiene límites perfectamente definidos y que, ante todo, es incierta. Por ello, la estrategia estatal debe ser acercarse lo más posible a dicha condición de seguridad idónea para la sociedad chilena, que permite a todos y cada uno de los habitantes del país, su mayor realización material y espiritual posible.

Lo anterior, exige comprender que la seguridad pública no puede ser absoluta, ya que la seguridad plena no es totalmente alcanzable. Por tanto, la seguridad pública debe ser vista como una condición esperable por la sociedad, en la que el Estado debe poner todo su esfuerzo personal y material posible, para ser un medio idóneo para el bienestar común de la sociedad.

Aun cuando la seguridad es variable y difusa, pudiendo existir riesgos, amenazas

y peligros en elementos naturales, como problemas climáticos, desastres o pandemias, hasta incluso problemas macroeconómicos, debiendo enfocarse este nuevo órgano especializado, principalmente, en aquellos que vienen de una fuente antrópica (acción humana) y que tienen por objeto causar gran daño a la sociedad.

Luego, comprendiendo la imposibilidad del Estado de brindar resguardo ante todo peligro que afecte la seguridad pública, debe realizarse un esfuerzo mayor de política pública integral que busque hacer frente a aquellos que tengan la aptitud necesaria para generar un daño grave al bien común, como lo es el terrorismo, los ataques a la infraestructura crítica, los ataques a la ciberseguridad, la actividad del crimen organizado y el narcotráfico.

Lo anterior es cada vez más elocuente en nuestra región. La realidad latinoamericana ha demostrado crecientes índices de hibridación de sus conflictos, como por ejemplo, en el narcotráfico involucrado con el terrorismo, algo que se ha evidenciado en el caso mexicano¹¹, y que ha requerido asumir una nueva estrategia.

2. Las personas en el centro de la seguridad pública

Como elemento fundamental de toda estrategia estatal de seguridad pública se encuentra la protección de las personas y sus bienes. Ello, por cuanto la servicialidad estatal exige que las personas sean el centro de toda política pública, lo que se torna aún más claro en materia de seguridad pública. Evitar daños a las personas y sus bienes, es una de las bases fundamentales del goce y ejercicio libre de los derechos de las personas.

¹¹ Bartolomé, M. (2019). Amenazas y conflictos híbridos: características distintivas, evolución en el tiempo y manifestaciones preponderantes. En Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad (25), (pp.8-23). Ecuador: Flacso

No solo se debe tener presente evitar daños, sino que también disminuir el temor a sufrir daños o peligros, que es un elemento fundamental en la integridad psíquica de las personas. El Estado debe sentar las bases para que la sensación de seguridad logre superar a la presencia de temor en la población, especialmente de afectaciones a su calidad de vida, sobre todo de aquellos delitos más gravosos, como aquellos relacionados con el narcotráfico y la violencia.

Al asumir nuestro Gobierno, los niveles de victimización de los últimos cuatro años registraban alzas sostenidas. La Encuesta ENUSC 2017, reflejó que el 28% de los hogares chilenos habían sido víctimas de al menos un delito durante los últimos 12 meses. La misma medición en el 2018 logró quebrar esta tendencia al alza y registró que en el 25,4% de los hogares del país, al menos uno de sus miembros había sido víctima de algún delito consumado, tendencia que se mantuvo a la baja durante el 2019, llegando a un 23,3% de hogares victimizados. Ambas mediciones corresponden a disminuciones estadísticamente significativas respecto del año anterior. No obstante, el año poco representativo que puede significar el pasado 2020 -producto de la pandemia por COVID-19- en términos estadísticos, el problema del temor está presente en la ciudadanía y es deber del Estado fijar como prioridad el avance hacia un mejor sistema de seguridad pública.

Luego, la respuesta estatal para evitar daños y peligros, no solo se circunscribe a resarcirlos en caso de quebrantamiento, sino que debe ser una labor integral, que abarque todo el ciclo de las amenazas o riesgos que pudiesen afectar a las personas. El Estado debe tener un rol anticipativo para evitar peligros, pero también reactivo para ocuparse de las consecuencias de los mismos.

Así, el Sistema de Seguridad Pública que se propone en virtud de este proyecto de ley debe tener presente la función de prevención para reducir factores de riesgo; ejercer una labor de control para proteger a la sociedad y a sus integrantes de los peligros a los que puedan verse afectados por causas naturales o antrópicas; ejercer, asimismo, las acciones para perseguir a quienes causen daños o fomenten la existencia de peligros; propender a la reinserción de quienes infringen las normas, y también, debe acercar la respuesta estatal a quienes han sido víctimas de delitos, brindándoles un adecuado apoyo.

Revisando experiencia comparada, se puede encontrar el caso de la normativa de la Policía Alemana, que tiene como deber el prevenir peligros. Esto supera el umbral del daño, que implica una respuesta *ex post*, y es justamente el objetivo al que se aspira con el nuevo Ministerio que se propone en este proyecto de ley: poner en el centro la protección a las personas. Lo que se busca, entonces, es una respuesta integral del Estado ante los peligros, desde lo preventivo hasta la reinserción.

De esta manera, el Estado debe procurar que las personas estén lo suficientemente resguardadas de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales; que ellas puedan contribuir a generar las condiciones de seguridad necesarias, todo ello en aras del bien común.

3. Experiencia norteamericana

El 11 de septiembre de 2001 se produjo un ataque sin precedentes en el World Trade Center de Nueva York, que generó una profunda reflexión en Estados Unidos respecto de su sistema de seguridad pública y como éste era capaz de responder a las nuevas amenazas del siglo XXI. En dicho

ataque terrorista, se emplearon medios aéreos civiles dejando en evidencia lo difuso de los límites de las amenazas de la seguridad externa e interna.

En este sentido, los conceptos del siglo pasado respecto de conflictos armados entre Estados, con grandes ejércitos, numeroso armamento y desplazamientos de terrenos y de recursos humanos quedaron obsoletos ante una nueva realidad híbrida o no tradicional. En efecto, el referido ataque tuvo un impacto decisivo y causó pérdidas humanas y materiales muy difíciles de cuantificar, todo lo cual fue llevado a cabo por pocas personas, con una alta coordinación y preparación.

Posterior a estos hechos se creó el *Department of Homeland Security* (por sus siglas, DHS), entidad cuya finalidad es la coordinación entre las diversas instituciones de seguridad, terminando de esta forma con la alta atomización existente hasta ese momento (*Coast Guard, Immigration Services, Customs and Border Protection*, entre otras).

De un examen simple, es posible advertir que la realidad existente al momento de los ataques terroristas en Estados Unidos también se replica en nuestro país, donde existen diversas agencias que contribuyen a proveer seguridad pública, pero cuya dependencia se encuentra atomizada y sin obligaciones claras de coordinación a nivel legal.

4. Coordinación y Sistema de Seguridad Pública

La función de seguridad pública que debe asumir el Estado permea a numerosos órganos públicos, que dentro sus competencias deben velar o contribuir con el cumplimiento de dicho objetivo. En ese sentido, robustecer la coordinación en materia de seguridad pública, teniendo a la vista la experiencia estadounidense,

aparece como adecuado para avanzar en una mejor unidad de acción de los órganos públicos. A tal experiencia se debe incorporar la de países como Canadá, Costa Rica, Argentina, Panamá, Noruega, Reino Unido, Francia e Israel, que cuentan con ministros de seguridad, con funciones de coordinación, sin tener la competencia de ser jefes políticos del gabinete.

De este modo, se busca que este nuevo ministerio sea el ente superior de un Sistema de Seguridad Pública, encargado de la coordinación sectorial e intersectorial, para el logro de los objetivos de seguridad que se haya fijado en esta materia.

Dicho Sistema de Seguridad Pública se constituirá como un modelo de gestión de política pública que buscará permear todos aquellos ámbitos del aparato estatal que tengan competencias en materia de seguridad, buscando generar sinergias que permitan cumplir de mejor forma la función de seguridad pública.

Iniciativas de coordinación como estas no son nuevas en materia de seguridad. Actualmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública cuenta con las Macrozonas de Seguridad y las Unidades de Coordinación Estratégica (UCE), creadas por la resolución exenta N° 4.959, de septiembre de 2018, de dicha cartera de Estado, instancia que busca contar con una estructura eficiente y eficaz para el tratamiento de datos y procesamiento de información para prevenir y controlar la delincuencia. Dicha unidad cuenta con funcionarios de distintos órganos del Estado (Carabineros de Chile, PDI, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, y la Dirección General del Territorio Marítimo y Mercante).

A lo anterior, se debe agregar la experiencia recogida en los Consejos de Seguridad Pública encabezados por el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, y la experiencia de la Subsecretaría de Prevención del Delito en materia de planes comunales de Seguridad Pública.

Dichas experiencias han sido fundamentales para generar una cultura de colaboración, tan necesaria para que distintos servicios públicos trabajen de forma coordinada, compartan información y tiendan a la unidad de acción en materia de seguridad pública.

Para consolidar el objetivo de mayor coordinación, una nueva estructura de gobernanza del sector seguridad, con mayores componentes técnicos y mejor coordinación es elemental, y así ha sido ampliamente reconocido y consensuado a nivel político y académico.

5. Dividir las funciones de gestión política de la gestión de seguridad pública

La ley N° 20.502 que creó el Ministerio Del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modificó diversos cuerpos legales, publicada el año 2011, cambió la estructura de funciones de dicha cartera de Estado, incorporando en ella la gestión del orden público y la seguridad pública.

Pues bien, al ser el jefe del gabinete ministerial de Gobierno, un ministro encargado tanto de lo político, como de la seguridad, los desastres naturales, o la migración, podría afectar la capacidad de abarcar ciertos desafíos de suma importancia para el Estado en materia de conducción política.

En este contexto, separar la seguridad pública de la gestión política del jefe de gabinete, busca distinguir el rol de un nuevo Ministro de Seguridad Pública del rol del Ministro del Interior como colaborador

directo e inmediato del Presidente de la República en la coordinación de la acción política del gobierno, a nivel central y territorial.

Asimismo, en atención a la relevancia que suscitan las materias relacionadas a la seguridad pública resulta conveniente realizar una separación de aquellas funciones que asume el Ministro del Interior y Seguridad Pública actualmente, a nivel político.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

A continuación, se describen los principales aspectos e innovaciones propuestas en el marco de la creación del Ministerio de Seguridad Pública:

- 1. Nuevo Ministerio de Seguridad Pública: Fortalecimiento institucional y visión integral de la seguridad pública**
 - a. Colaborador inmediato del Presidente de la República en materia de seguridad pública**

El proyecto de ley propone la creación del Ministerio de Seguridad Pública, como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en todo aquello que diga relación con la seguridad multidimensional, y especialmente con el resguardo de la seguridad pública.

Asimismo, se le dota de una estructura orgánica adecuada para el ejercicio de las funciones y atribuciones que se le confieren.

- b. Nuevos paradigmas de seguridad pública**

El proyecto de ley establece un nuevo enfoque para afrontar la seguridad pública, entendiendo que hoy las amenazas que afectan a las personas tienen formas no tradicionales y que, por tanto, las respuestas del Estado tienen que adquirir una dimensión más allá de la pura respuesta

policial. Por ello, entre las funciones que se le han otorgado al ministerio que se propone, destacan:

- El diseño y evaluación de políticas y planes con un enfoque multidimensional sobre seguridad pública;

- La coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos de seguridad pública;

- El diseño y evaluación de las políticas y planes de prevención del delito, así como para el control y la persecución contra la delincuencia organizada;

- La coordinación y la evaluación de la ejecución de planes y programas de reinserción social de los infractores de ley, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el logro de los objetivos en materia de orden público y de seguridad pública;

- El diseño y evaluación de las políticas de ciberseguridad, en lo relativo a la prevención, detección y neutralización de amenazas en el ciberespacio, que pretendan dañar sistemas informáticos o acceder ilegítimamente a ellos;

- En materia de seguridad privada, además de ser el responsable de las funciones actualmente vigentes, la evaluación permanente a los obligados del cumplimiento de ciertas medidas;

- El diseño y evaluación de políticas de resguardo fronterizo.

Para el cumplimiento de tales funciones, en el proyecto de ley se reconocen como atribuciones, entre otras, las siguientes:

1. Elaboración de análisis estratégicos para la elaboración, actualización, proposición y evaluación de políticas, planes y programas destinados a garantizar la seguridad pública.

2. Desarrollar y administrar sistemas de procesamiento y análisis de datos.

3. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas tendientes a reinsertar a los infractores de ley, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. Supervigilar y controlar la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en la mantención del orden público.

5. Ejercer labores de coordinación con las autoridades regionales, provinciales y comunales para la mantención de la seguridad pública, así como también respecto las acciones y programas que los demás Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

6. Disponer la prevención y protección frente a daños a la infraestructura crítica.

7. Celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas y planes de las materias de competencia del ministerio.

2. Atribuciones sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

El proyecto de ley contiene un artículo especialmente dedicado a las atribuciones específicas respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En ellas, se otorgan competencias para supervigilar estratégica, operativa, presupuestaria y administrativamente a dichas instituciones. Lo anterior, viene a reforzar el necesario control civil sobre las policías.

Además, el nuevo ministerio deberá fiscalizar el cumplimiento de las normas de transparencia y rendición de cuentas de dichas instituciones a la ciudadanía, junto con diseñar estrategias de perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico para las policías.

3. Organización interna

El proyecto de ley regula asimismo la organización interna de la nueva secretaría de Estado, conformada por el Ministro de Seguridad Pública, dos subsecretarías- una de Seguridad Pública y otra de Prevención del Delito- y se desconcentrará territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, las que dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

a. Subsecretaría de Seguridad Pública

Se erige como el órgano de colaboración inmediata del Ministro en materia de seguridad pública, encargada tanto de planificar las estrategias en materia de seguridad pública, como de coordinar y relacionarse con instituciones públicas y/o privadas del sector que permitan abordar de forma multidimensional los desafíos que se presentan en la materia. También ejercerá la supervigilancia sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b. Subsecretaría de Prevención del Delito

Será la subsecretaría de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir los delitos, y coordinar y evaluar los planes y programas para rehabilitar y reinserter socialmente a los infractores de ley, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

A nivel regional, las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública que dependerán de esta Subsecretaría, estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, encargado de colaborar con los delegados presidenciales regionales y con los

delegados presidenciales provinciales. Asimismo, en cada región existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública.

4. Deber de información al H. Congreso Nacional

El proyecto de ley propone que, de forma periódica, se ponga a disposición del H. Congreso Nacional información relevante en materia de seguridad pública, generando canales de comunicación que permitan un análisis en conjunto de los poderes colegisladores de los desafíos que se presentan en este ámbito.

De esta forma, el proyecto de ley establece que el Ministro deberá informar semestralmente al H. Senado y a la H. Cámara de Diputados acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los programas de seguridad pública, orden público, resguardo fronterizo, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Asimismo, se establece que, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, anualmente el Ministro deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la cartera que dirige a las comisiones de seguridad del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados respectivamente, y se escuchará el parecer de los parlamentarios miembros de ambas comisiones sobre el particular.

5. De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

El proyecto de ley establece que el Ministerio de Seguridad Pública, actuando como órgano rector, deberá proponer la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, instrumento en el que se fijará de manera pública los objetivos estratégicos perseguidos por el Estado en materia de seguridad pública, y coordinará las acciones y programas que los demás

Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación a ella.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública será propuesta al Presidente de la República por el Ministro de Seguridad Pública, quien contará para estos efectos con la asesoría del Consejo Nacional de Seguridad Pública, órgano consultivo de carácter transversal, presidido por el Ministro del ramo e integrado por el Ministro del Interior; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Hacienda; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; el General Director de Carabineros de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, y los presidentes de las asociaciones de municipalidades que se defina pertinente invitar.

Dentro de las atribuciones del Consejo de Nacional de Seguridad Pública, se encuentra la posibilidad de analizar los antecedentes de ejecución presupuestaria que la Dirección de Presupuestos le debe enviar el primer trimestre de cada año.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Primero.- Apruébase la siguiente ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

Título I Del Ministerio de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública

Párrafo I

Del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 1°. Créase el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, la cual permite a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

El Ministerio de Seguridad Pública concentrará la decisión política, encargándose a su vez del diseño y la evaluación de las políticas, planes y programas en lo relativo a la seguridad pública, el orden público y el resguardo fronterizo, incluyendo la prevención, persecución y control de los delitos, que le corresponda conforme a las leyes, debiendo además ejercer la coordinación interministerial en todas las materias de su competencia.

Asimismo, para el logro de los objetivos en materia de orden público y seguridad pública interior, coordinará, evaluará y se pronunciará sobre su seguimiento e implementación de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El Ministerio, actuando como órgano rector en materia de seguridad pública, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en esta materia tanto a nivel nacional, regional y comunal, considerando las características específicas de las amenazas y peligros para la seguridad en sus diversas dimensiones.

Artículo 2°. El Ministerio de Seguridad Pública deberá diseñar, administrar, coordinar y supervisar un Sistema de Seguridad Pública, consistente en un modelo de gestión constituido por diversas políticas públicas que desarrolla cuyo fin común sea proveer seguridad pública a la población, y apoyar a las víctimas del delito en el ámbito de sus competencias. Dentro de dicho Sistema, podrá crear Subsistemas a cargo de cada Subsecretaría, conforme a los fines propios de sus competencias.

Además, el Ministerio de Seguridad Pública actualizará constantemente sus objetivos de política pública y capacitará a su personal sobre la base de la evidencia nacional y comparada disponible, para tener la capacidad de hacer frente a las nuevas amenazas y riesgos de seguridad multidimensional.

Artículo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, este ministerio será el encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán jerárquicamente de esta cartera de Estado y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas.

Párrafo II

Funciones del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 4°. El Ministro de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior y orden público, para cuyos efectos coordinará, evaluará y se pronunciará sobre su seguimiento e implementación de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención, de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 5°. Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:

a. Diseñar y evaluar las políticas y planes multidimensionales sobre seguridad pública, establecidas en el marco de un Sistema de Seguridad Pública, al que se refiere el artículo 2°.

Para ejercer la función antes descrita, el Ministerio deberá recibir apoyo y colaboración de todos los órganos de la Administración del Estado que sean requeridos al efecto, y en todo caso, actuará coordinadamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores en aquellas materias de su competencia.

b. Diseñar y evaluar las políticas y planes sobre mantención y control del orden público a nivel nacional, regional y comunal, que permitan la convivencia de todos los sectores de la nación en el espacio público, de manera pacífica y sin armas.

Para lo anterior, deberá prevenir la alteración del orden público y generar las condiciones para su restablecimiento ágil, especialmente cuando ésta sea grave y continua, generando una carga desproporcionada en el normal desenvolvimiento de las actividades de las personas naturales, grupos intermedios o servicios públicos.

El Ministerio velará que las medidas para el restablecimiento ágil del orden público se ejecuten con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

c. Diseñar y evaluar las políticas de prevención, control y la persecución contra la delincuencia organizada, debiendo tener en especial consideración las amenazas que provengan de estas organizaciones y que impliquen conductas terroristas, ataques a la infraestructura crítica y amenazas híbridas o no tradicionales, debiendo vincularse para ello con la Agencia Nacional de Inteligencia y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

d. Diseñar y evaluar las políticas de resguardo fronterizo para evitar la comisión de delitos en o a través de las fronteras de nuestro país, que involucren a personas, capitales y, de modo general, a toda clase de bienes. Para ello se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

e. Diseñar y evaluar las políticas de ciberseguridad, particularmente en lo relativo a la prevención, detección, neutralización de amenazas en el ciberespacio que pretendan dañar sistemas informáticos o acceder ilegítimamente a ellos. Para ello se coordinará, en lo pertinente, con los ministerios de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

f. Diseñar y evaluar políticas relativas al rol que cumplen las personas que proveen servicios de seguridad privada, en su rol de coadyuvante de la seguridad pública del país. Deberá, particularmente, diseñar políticas orientadas hacia el resguardo de las actividades que constituyan mayores riesgos a la sociedad, dada la naturaleza de las mismas.

g. Diseñar y evaluar las políticas y planes relativos a la prevención del delito, promoviendo las medidas tendientes a generar una reducción de los factores de riesgo, tanto en lo social como en lo situacional.

h. Diseñar y evaluar las políticas y planes de mejora en las condiciones para la persecución penal, en coordinación con el Ministerio Público.

i. Coordinar y evaluar la ejecución de planes y programas de reinserción social de los infractores de ley, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el logro de los objetivos en materia de orden público y seguridad pública interior.

j. Cumplir las demás funciones y ejercer las atribuciones que las leyes le encomienden y que sean concernientes a la buena marcha y desarrollo de la seguridad pública.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de las funciones, corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

a. Efectuar análisis estratégicos para la elaboración, actualización, proposición y evaluación de políticas, planes y programas para garantizar la seguridad pública y controlar los riesgos o consecuencias de su afectación y prestar colaboración a los organismos correspondientes en las labores de persecución, en el marco de sus funciones y atribuciones.

b. Supervigilar y controlar la acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en la mantención del orden público, pudiendo instruir medidas tendientes a restablecerlo.

c. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas tendientes a reinsertar a los infractores de ley y condenados por infracciones al orden público, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para el logro de los objetivos en materia de orden público y seguridad pública interior.

d. Coordinar directamente o mediante las secretarías regionales ministeriales, según corresponda, con los delegados presidenciales regionales y provinciales, para la mantención de la seguridad pública en el territorio nacional.

e. Proponer al Presidente de la República, cada cuatro años, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

f. Desarrollar y administrar sistemas de procesamiento y análisis de datos, documentos y otros antecedentes, con el fin de evaluar el estado y la formulación

de políticas sobre seguridad pública, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

g. Generar, recopilar, administrar, y transferir datos e información para el diseño y evaluación de políticas, planes y programas relacionados con la seguridad pública. El tratamiento de los datos personales se realizará en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

h. Elaborar planes y programas para el resguardo de la sociedad contra objetos ultraterrestres, ya sean de carácter natural o artificial. Para ejercer esta atribución, estará en permanente coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública y las demás materias que sean de su competencia.

j. Definir las medidas de control de la ocurrencia de faltas, simples delitos o crímenes, en el ámbito de sus competencias, además de aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones a la ley penal, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, en general, a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otro antecedente que el Ministerio considere pertinente y necesario para el cumplimiento a esta función. El Ministerio velará que toda respuesta policial a las infracciones a la ley penal se realice con pleno respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República.

k. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de las materias propias del ministerio.

l. Coordinar la ejecución de las acciones y programas que los demás ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

m. Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones en materia de seguridad privada, en la forma que la ley señale, debiendo establecer parámetros generales para el desarrollo de dicha función.

n. Disponer medidas de prevención y protección frente a daños a la infraestructura crítica e impartir instrucciones a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública a su respecto. Para estos efectos, se entenderá por infraestructura crítica aquella cuya puesta en riesgo de su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios de utilidad pública para la población o para el eficaz funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado. Se entienden comprendidos en dicho concepto, y sin que la enunciación siguiente sea taxativa, la infraestructura energética, redes y sistemas de telecomunicaciones, infraestructura de servicios sanitarios, infraestructura en materia de salud, centros de abastecimiento, puertos, aeródromos y aeropuertos e infraestructura de transporte, debiendo determinarse los órganos y servicios que deberán quedar comprendidos mediante resolución del Ministerio de Seguridad Pública. La protección incluye los bienes inmuebles, equipos y sistemas que sean necesarios para el funcionamiento de la infraestructura crítica. Para estos efectos deberá tener en especial consideración las competencias de la letra m) anterior.

o. Desarrollar las estrategias de resguardo fronterizo, para evitar la comisión de infracciones, que involucren personas o bienes, tanto en los que participe el crimen organizado como aquellos que se produzcan de manera aislada o espontánea. En este sentido, deberá ejercer una labor de dirección sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública con el objeto de promover planes preventivos, de contención ágil y protección en general. En esta materia deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

p. Formular planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N°19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

q. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de sus funciones respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública:

a. Asesorar al Presidente de la República en la conformación del Alto Mando de las instituciones policiales, así como en los ascensos y retiros.

b. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina la cartera.

c. Supervigilar y controlar el desarrollo estratégico y la gestión operativa y administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para lo que requerirá periódicamente información al Alto Mando, según corresponda, quien deberá proporcionarla en el plazo que le fije el Ministerio.

d. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Para ello, el Ministerio recibirá trimestralmente la información estadística actualizada relativa al avance de la gestión financiera de estas instituciones, la que deberá estar permanentemente a disposición del Ministerio, sin perjuicio de poder requerirla en cualquier momento.

e. Requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública los informes, antecedentes y estadísticas necesarios para realizar la evaluación de las medidas y programas adoptados por estas instituciones para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público y la seguridad pública en el territorio nacional.

f. Supervigilar el cumplimiento de las normas sobre transparencia, publicidad de la información y rendición de cuentas a la ciudadanía por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según corresponda.

g. Supervigilar y controlar las modificaciones de la organización interna de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, teniendo en especial consideración los desafíos de seguridad multidimensional, el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y con enfoque de género, en conformidad a los planes estratégicos de desarrollo policial.

h. Diseñar estrategias de perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y de capacidad física en coordinación con el Alto Mando de las instituciones de Orden y

Seguridad Pública. Para el ejercicio de esta atribución, deberá aprobar los programas y planes de estudio, los perfiles de ingreso y egreso, además del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas.

i. Fijar y aplicar, mediante resolución, modelos, sistemas y estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de parámetros, tales como un programa de distribución del personal que satisfaga criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva, y eficiencia en el uso de los recursos.

j. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Para efectos de lo señalado en el literal e), el Ministerio deberá coordinarse y colaborar con las instituciones que se vinculen con el desarrollo de los servicios policiales, las que deberán entregar al Ministerio de Seguridad Pública toda la información que les sea requerida y que sea necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho literal.

Artículo 8°. El Ministerio de Seguridad Pública informará semestralmente a las comisiones encargadas de la seguridad pública del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca de los avances en la implementación y los resultados parciales de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública y orden público, y de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia resguardo fronterizo, prevención, rehabilitación y reinserción social, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9°. El Ministro de Seguridad Pública, el Subsecretario de Seguridad Pública, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, según corresponda, podrán deducir querrela en las siguientes situaciones:

a. Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un

sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.

En caso alguno podrán considerarse comprendidos en este literal las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro segundo del Código Penal.

b. Cuando se trate de los delitos contemplados en las leyes N° 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en el decreto N°400 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas.

Artículo 10. En el desarrollo de las tareas que les encomienda la ley en materias propias del Ministerio de Seguridad Pública, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales se relacionarán directamente con dicha cartera de Estado en la forma que establezca la ley y las instrucciones del propio ministerio.

Párrafo III

De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 11. Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro de Seguridad Pública e integrado por el Ministro del Interior; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Hacienda; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Economía, Fomento y Turismo; el General Director de Carabineros de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería, y los presidentes de las asociaciones de municipalidades que se defina pertinente invitar.

El Subsecretario de Seguridad Pública actuará como Secretario del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro de Seguridad Pública en la elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Igualmente, el Consejo tendrá como objetivo procurar la coordinación de sus integrantes y el fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos.

Artículo 12. El Consejo sesionará, al menos, una vez por semestre. Asimismo, al menos una vez al año, deberá oír a los representantes de la sociedad civil en la forma que determine el Consejo.

Artículo 13. En el primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública, del presupuesto del año anterior.

Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.

Artículo 14. El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el secretario de esta instancia.

Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por éste anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que éste determine.

Artículo 15. En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el delegado presidencial regional e integrado por el gobernador regional, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes de los municipios de la región, el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública, el Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Regional de Gendarmería de Chile y un representante que designe el ministro respectivo de los ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al delegado presidencial regional en la implementación y coordinación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y comunal, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública.

Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos.

El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre y contará con una secretaría ejecutiva a cargo del Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública. El Secretario Ejecutivo levantará acta de las sesiones del Consejo.

Párrafo IV

Organización interna del Ministerio

Artículo 16. El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará mediante secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública, las que dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Artículo 17. El Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.

Será subrogado por el Subsecretario de Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Cada subsecretario será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.

Asimismo, los subsecretarios deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Un reglamento expedido a través del Ministerio determinará su estructura y de las subsecretarías, de

conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio, tales como el combate al crimen organizado, la gestión y modernización de las policías, la coordinación y gestión territorial, la seguridad pública y los análisis y estudios en materias de su competencia.

Título II

De la Subsecretaría de Seguridad Pública

Artículo 19. La Subsecretaría de Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en materia de seguridad pública, prevención del terrorismo, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

En virtud de la relación de dependencia que tienen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, respecto del Ministerio, esta Subsecretaría ejercerá también todas las atribuciones de la cartera ministerial relativas a estas instituciones, previa delegación del Ministro.

Artículo 20. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:

a. Colaborar en la coordinación de las acciones de los Ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con la seguridad pública, respecto de dicha materia.

b. Efectuar análisis con carácter multidimensional, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos en materia de seguridad pública. Para estos efectos se podrán adoptar coordinadamente, las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este literal.

c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración,

ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas dentro del ámbito de sus competencias.

d. Asesorar al Ministro de Seguridad Pública en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con los espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y en particular, mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.

e. Diseñar y evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios en materias de resguardo fronterizo. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, dentro del ámbito de sus competencias.

f. Vincularse con la Agencia Nacional de Inteligencia, pudiendo requerir información a dicha institución, en el ámbito de sus competencias.

g. Supervigilar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, especialmente en lo estratégico, operativo, administrativo, financiero y disciplinario; velando por un enfoque de derechos humanos y género en el desarrollo de la función policial, para un adecuado cumplimiento de las funciones que les caben en materia de prevención de peligros de las personas, control y fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de órdenes judiciales y aquellas asociadas a la investigación de delitos.

h. Asesorar al Ministro de Seguridad Pública en todas las materias relativas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

i. Elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias. En las comisiones de servicio al extranjero, se deberá observar lo previsto en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley

N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y el artículo 14 N° 13 de la ley N° 21.080.

j. Supervigilar el cumplimiento de los planes de formación educacional que se dicten en las Fuerzas de Orden y Seguridad. Para este efecto, deberá promover una cultura de aseguramiento de la calidad y la permanente actualización de los planes y programas de estudio y de los medios de acceso al conocimiento.

k. Controlar la ejecución presupuestaria, las inversiones y, en general, todos los aspectos financieros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública remitirán informe detallado periódica y directamente a la Subsecretaría.

l. Estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

m. Supervigilar las políticas de personal de estas instituciones.

n. Ejercer las competencias del Ministerio respecto de la seguridad privada, generando un sistema de evaluación constante sobre los obligados a contar con seguridad privada, tanto de vigilantes como guardias privados, y las personas naturales o jurídicas que capaciten a dichos vigilantes o guardias. Deberá coordinarse para estos efectos con Carabineros de Chile, la Dirección General de Territorio Marítimo y Mercante y la Dirección General de Aeronáutica Civil para ejercer una fiscalización permanente sobre los servicios de seguridad privada.

o. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Título III

Subsecretaría de Prevención del Delito

Artículo 21. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro de Seguridad

Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir los delitos, rehabilitar y reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio de las atribuciones propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las funciones que el Ministro de Seguridad Pública le delegue y del cumplimiento de las tareas que éste le encargue.

Artículo 22. Corresponderá la Subsecretaría de Prevención del Delito:

a. Evaluar las políticas públicas de prevención del delito y apoyo a víctimas diseñadas o formuladas por el Ministerio o por otros servicios públicos según las directrices metodológicas que ésta imparta. Adicionalmente, deberá producir, sistematizar y disponibilizar información y datos para el diseño y evaluación de estas políticas públicas, aplicando métodos científicos.

b. Diseñar políticas públicas con objetivos vinculados a la prevención del delito y particularmente para evitar conductas violentas, a través de la reducción de factores de riesgo sociales o situacionales, con énfasis en la articulación y coordinación de instituciones en planificación territorial, sea ésta a nivel macrozonal, regional, provincial, comunal, barrial u otro nivel territorial.

c. En materia de planificación territorial, deberá proveer orientaciones técnicas para la identificación de prioridades y la formulación de la planificación, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia. Esta competencia la ejecutará por medio de los secretarios regionales ministeriales.

d. Emitir recomendaciones a todo órgano del Estado acerca de aspectos propios de su competencia, que digan relación con la prevención del delito.

e. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades para implementar políticas públicas de prevención del delito, o de apoyo a víctimas en el ámbito de sus competencias, o facilitar su coordinación intersectorial.

f. Las demás atribuciones que la ley le encomiende.

Título IV

Estructura regional del Ministerio de Seguridad Pública

Artículo 23. El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente en cada región del país mediante Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial, quien será el representante del Ministerio en la región.

Corresponderá a los secretarios regionales ministeriales las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el delegado presidencial regional y con los delegados presidenciales provinciales en la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región, además de todas las materias propias del Ministerio.

2. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que dependan de la Subsecretaría de Prevención del Delito en los niveles territoriales que esta última establezca.

Las atribuciones del secretario regional ministerial no se extenderán a asuntos de carácter operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Título V

Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 24. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el instrumento que fijará los objetivos estratégicos perseguidos por el Estado en materia de seguridad pública, los medios para alcanzarlos y actualizará los análisis sobre los riesgos y amenazas que puedan afectar al país.

Esta Estrategia Nacional deberá ser aprobada por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, en el primer año de su período presidencial.

Artículo 25. Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las comisiones encargadas de la seguridad pública del Senado y de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de ambas comisiones.

Título VI

Del personal

Artículo 26. El personal del Ministerio de Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

Artículo Segundo. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:

1. Deróganse los Títulos I, II, III y IV.
2. Suprímese, en el artículo 18, la frase “y Seguridad Pública”.

Artículo Tercero. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 1°:
 - a) Elimínase, en el numeral 1°, la frase “y Seguridad Pública”.
 - b) Intercálase un numeral 5°, nuevo, pasando el actual 5° a ser 6° y así sucesivamente hasta llegar al 25°: “5° Seguridad Pública;”.
2. Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 3°:
 - a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “y Seguridad Pública”;
 - b) Suprímese, en el párrafo primero del literal a), la frase “y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos”.

Artículo Cuarto. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de

Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica:

1. En el artículo 6:
 - a. Suprímese en el literal a), la frase "y Seguridad Pública".
 - b. Intercálase un literal d), nuevo, ajustándose correlativamente los demás, del siguiente tenor: "d) El Ministro de Seguridad Pública."
2. Suprímense en el artículo 11, las dos veces que aparece, la frase "y Seguridad Pública".
3. Suprímese en el literal a) del inciso primero del artículo 13, la frase "y Seguridad Pública".
4. Suprímese en el inciso primero del artículo 19, la frase "y Seguridad Pública".
5. Suprímese en el literal j) del inciso primero del artículo 20, la frase "y Seguridad Pública".
6. Suprímese en el inciso tercero del artículo 24, la frase "y Seguridad Pública".

Artículo Quinto.- Incorpórase el siguiente artículo 12 bis, nuevo, al decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

"Artículo 12 bis. La ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local, se llevará a cabo a través de los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, en coordinación con los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Para llevar a cabo esta labor, los delegados presidenciales regionales y los delegados presidenciales provinciales, en su caso, podrán especialmente:

- a. Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades.

b. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción.

c. Ordenar el desarrollo de estudios y encuestas en asuntos propios del Ministerio de Seguridad Pública.”.

Artículo Sexto. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.325, sobre Migración y Extranjería:

1. Suprímese en el numeral 12 del artículo 1º, la frase “y Seguridad Pública;

2. Suprímese en el inciso primero del artículo 156, la frase “y Seguridad Pública”.

Artículo Séptimo. Modifícase el inciso primero del artículo 1º del decreto ley N°844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase la frase “del Interior y” por la preposición “de”.

2. Reemplázase la locución “Subsecretaria del Interior” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.

Artículo Octavo. Sustitúyese en el artículo 7º de la ley N°19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la frase “del Interior” por “de Seguridad Pública”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se

disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, pudiendo contemplar un período para su implementación. Asimismo, fijará la fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las referencias al Ministerio del Interior, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública o a la Subsecretaría del Interior que se hagan en las leyes se entenderán hechas al Ministerio de Seguridad Pública o a la Subsecretaría de Seguridad Pública, respectivamente, cuando traten materias que, de acuerdo a esta ley, sean de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior y Seguridad Pública, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, y se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior podrán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar

cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CAROLINA VALDIVIA TORRES
Ministra de Relaciones Exteriores (S)

BALDO PROKURICA PROKURICA
Ministro de Defensa Nacional

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos

ANDRÉS COUVE CORREA
Ministro de Ciencia, Tecnología
Conocimiento e Innovación